JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01198** 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por URBANIZACIÓN VIÑALES P.H en contra de JUAN CARLOS TOBÓN TOBÓN; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. **ALLEGARÁ** constancia que dé cuenta que el poder fue remitido mediante mensaje de datos proveniente del poderdante, o en su defecto a allegue nuevo poder con firma auténtica del poderdante, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. ADECUARÁ los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, expresados con precisión y claridad. Artículo 82, numeral 5° del Código General del Proceso.

3. **ADECUARÁ** las pretensiones de la demanda, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82, si lo que pretende es el cobro de los intereses de mora de cada una de las cuotas, indicará cada capital y la fecha exacta a partir de las cuales fueron causados (día-mes-año).

4. **MANIFESTARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

5. **ENUNCIARÁ** en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas ordinarias del apto, parqueadero y cuotas extraordinarias de administración, indicando claramente el capital de cada una de las cuotas, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

6. ALLEGARÁ certificado de existencia de la entidad URBANIZACIÓN VIÑALES P.H, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

7. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por URBANIZACIÓN VIÑALES P.H en contra de JUAN CARLOS TOBÓN TOBÓN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 172** hoy **25 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230fe8cd96c9757fb2ea084e3b9c8d9ce318b6df9cd2660c5b6566f582f1d32f**

Documento generado en 24/10/2023 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica